



**Comunicado de prensa No. 072
Ginebra, Suiza, 16 de marzo de 2007**

**PARTICIPA MÉXICO EN EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS NACIONES UNIDAS**

- **Refrenda prioridades de política exterior en derechos humanos.**

El Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, reafirmó ante la comunidad internacional las prioridades de la política exterior del Gobierno de México en materia de derechos humanos.

En el Palais des Nations, en Ginebra, Suiza, el diplomático mexicano afirmó que uno de los objetivos del Gobierno encabezado por el presidente **Felipe Calderón** es “hacer de la implementación de los estándares internacionales una prioridad de la política en materia de derechos humanos”.

La intervención del Embajador Gómez Robledo se dio en el marco del 4º periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que inició el pasado 12 de marzo en Ginebra, bajo la presidencia del Representante Permanente de México ante los Organismos Internacionales, **Embajador Luis Alfonso De Alba**.

Tras reconocer la apertura al escrutinio de los órganos internacionales que ha mostrado México en los últimos años en relación con el sistema internacional de derechos humanos, **Gómez Robledo** consideró necesario profundizar en la armonización de la legislación interna con los estándares internacionales, en la creación de mecanismos de supervisión y en la participación de autoridades locales, para difundir, aplicar y promover los derechos humanos.

El Embajador subrayó las recientes reformas penales federales en materia de explotación sexual comercial infantil, así como las reformas para despenalizar la difamación, la injuria y la calumnia.

Asimismo, el reconocimiento, como derecho fundamental, para acceder a la información pública, la rendición de cuentas a nivel federal, estatal y municipal; garantizar la igualdad de mujeres y hombres, y la eliminación de violencia contra la mujer. También destacó la próxima aprobación de la **Ley Federal para Prevenir, Atender, Combatir y Sancionar la Trata de Personas**.

En su intervención resaltó la posición de México en torno al proceso de construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, el cual deberá resultar en el fortalecimiento y la mayor eficacia del sistema internacional de derechos humanos. Dicho proceso incluye un Examen Periódico Universal y la revisión de los mecanismos, funciones y responsabilidades del Consejo, que tendrá que culminar antes del 18 de junio de 2007.

El Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la SRE pronunció hoy una intervención en la Conferencia de Desarme, donde reafirmó el compromiso de México con el desarme nuclear y respaldó los trabajos de ese foro, único órgano multilateral de negociación en materia de desarme al que nuestro país pertenece desde hace varias décadas cuando fue creada esa organización.

Gómez Robledo sostuvo reuniones de trabajo con representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Jakob Kellenberger, con representantes de diversos países y con organizaciones de la sociedad civil.

El 4º periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos finalizará el próximo 30 de marzo de 2007

INVESTIGACIÓN Y LINKS DE DERECHOS HUMANOS

De: yake_diplomatic@mexicodiplomatico.org
2007

Derechos Humanos.



Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

La **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** fue una declaración de principios de la Asamblea Constituyente francesa, realizada el 26 de agosto de 1789, que fue el prefacio a la Constitución de 1791.

Se basó en la teoría de la voluntad general de Rousseau y en la división de poderes de Montesquieu así como en los derechos naturales que defendían los enciclopedistas.

La primera traducción americana completa de sus 17 artículos al español es obra de Antonio Nariño, publicada en Bogotá en 1793.

Efectos Actuales.

De acuerdo al preámbulo de la Constitución de la Quinta República de Francia (adoptada el 4 de octubre de 1958, y actual constitución), los principios descritos en la Declaración tienen valor constitucional. Muchas leyes y regulaciones han sido canceladas porque no cumplían con esos principios según lo interpretado por el Consejo Constitucional Francés o Conseil d'État ("Consejo de Estado"). Muchos de los principios de la declaración de 1798 tienen implicaciones de largo alcance hoy en día:

- Las legislaciones de impuestos o prácticas que parezcan hacer alguna innecesaria diferencia entre ciudadanos son desechadas como anticonstitucionales.
- Las propuestas de clara discriminación con bases étnicas son descartadas porque infringen el principio de igualdad, ya que establecerían categorías de gente que deberían, por nacimiento, disfrutar mayores derechos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)** es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 y que recoge los derechos humanos considerados básicos.

La unión de esta Declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos comprende lo que se ha denominado Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. — *Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Proceso de elaboración.

En 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU creó, en virtud del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos. A este organismo, formado por 18 representantes de Estados miembros de la Organización, se le encomendó la elaboración de una serie de instrumentos para la defensa de los derechos humanos. Dentro de la Comisión se creó un Comité formado por ocho miembros, que serían Eleanor Roosevelt (nacional de Estados Unidos), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun

Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov/Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston/Geoffrey Wilson (Reino Unido) y William Hodgson (Australia). Fue también de especial relevancia la intervención de John Peters Humphrey, de Canadá, director de la División de Derechos Humanos de la ONU.

El proyecto de Declaración se sometió a votación de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, y fue aprobada por 48 votos favorables, 8 abstenciones y ningún voto en contra

Estructura.

La DUDH se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Los artículos 1 y 2 recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación. Los derechos quedan enunciados en los artículos 3 a 27, y pueden clasificarse, según René Cassin, como sigue: los artículos 3 a 11 recogen derechos de carácter personal; los artículos 12 a 17 recogen derechos del individuo en relación con la comunidad; los artículos 18 a 21 recogen derechos y libertades políticas y los artículos 22 a 27 derechos económicos, sociales y culturales. Los artículos 28 a 30 recogen las condiciones y límites con que estos derechos deben ejercerse.

Importancia de la Declaración.

Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para la creación de los dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sigue siendo citada ampliamente por profesores universitarios, abogados defensores y por tribunales constitucionales.

Abogados internacionalistas continuamente debaten cuales de sus estipulaciones se pueden decir que constituyen derecho internacional consuetudinario. Las opiniones varían mucho en cuanto a esto y se cuestionan desde algunas estipulaciones hasta todo el documento.

Según el libro Guinness de Récords, la DUDH es el documento traducido a más idiomas en el mundo (en el 2004 había sido traducido a más de 330).

TEXTO COMPLETO.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adopción y proclamación

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

Proclamación

La Asamblea General proclama la presente **Declaración Universal de Derechos Humanos** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de

los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de Creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Links:

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Hu

<http://www.ohchr.org/spanish/index.htm>

Consejo de Derechos Humanos aprobado por la Asamblea General.

<http://www.un.org/spanish/News/focus.asp?focusID=9>

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Organismo asesor del Consejo Económico y Social con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de las atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud derechos humanos.

<http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/es/index.html>

Día de los Derechos Humanos

Celebración del día, antecedentes.

<http://www.un.org/spanish/events/humanrights/>

La ONU y las personas con discapacidad

Participación e igualdad plenas

<http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/index.html>

Instrumentos internacionales

http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm

Tratados *

Colección de tratados de las Naciones Unidas en la inter

<http://untreaty.un.org/>

Más información

<http://www.un.org/spanish/hr/morerights.htm>

- **Documentos principales.**

Convención Americana sobre Derechos Humanos

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre

<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos1.htm>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

http://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Econ%C3%B3micos,_Sociales_y_Culturales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

http://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_y_Pol%C3%ADticos

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprotocolo1.htm>

- **Los defensores de los derechos humanos.**

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

<http://www.cidh.oas.org/defenders/reso.sp.htm>

- **Derecho de libre determinación.**

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

<http://www.un.org/spanish/descolonizacion/declaration.htm>

Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhresolsoberaniarecnat.htm>

- **Prevención de la discriminación**

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

http://www.consortio.org.mx/instrumentos/ONU/discriminacion_racial.pdf

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

<http://www.pdhre.org/conventionsum/cersum-sp.html>

Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos Indígenas
http://www.oas.org/OASpage/Events/default.asp?eve_code=11

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddh Apartheid.htm>

Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes
<http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenciones/conv15892.htm>

Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
<http://www.consorcio.org.mx/instrumentos/OIT/No%20discriminaci%F3n.pdf>

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=12949&URL_DO=DO_PRINTPAGE&URL_SECTION=201.html

Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhdiscriminaensenanza.htm>

Convenio sobre igualdad de remuneración
<http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/aplicum/convenios/c100.html>

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2333.pdf>

Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhmedios.htm>

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales
http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13161&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhminreletlin.htm>

- **Derechos de la mujer**

Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhdeclaelimdiscmujer.htm>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhconvencionelimdismujer.htm>

Convención sobre los derechos políticos de la mujer

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhconvencionderechospolmujer.htm>

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhmujeryninoemergencia.htm>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhdeclaracionviolenciamujer.htm>

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhprotfacdiscmujer.htm>

- **Derechos del niño**

Declaración de los Derechos del Niño

http://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o

Convención sobre los Derechos del Niño

www.une.edu.ve/kids/derechos.htm

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

http://www.iin.oea.org/2005/Protocolos_facultativos/nexo_protocolos_facultativos.htm

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

http://www.iin.oea.org/2005/Protocolos_facultativos/nexo_protocolos_facultativos.htm

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhprincipiosadopcionninos.htm>

- **Los derechos humanos en la administración de justicia**

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhproteccmenoresprivlib.htm>

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprottorturatodaspersonas.htm>

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprincipioseticamedica.htm>

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (del 1er índice)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprotocolo2.htm>

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprotocolo2.htm>

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhcodigofuncionaley.htm>

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhempleofuerzaarmas.htm>

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

www.cejamericas.org/doc/legislacion/tratados/onu-funcion-abogados.pdf

Directrices sobre la Función de los Fiscales

<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/si4grp.html>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhmedidasnoprivativaslib.htm>

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprevenciondelinjuvenil.htm>

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhreglasjusticiaamenores.htm>

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhabusodepoder.htm>

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhprincipiosjudicatura.htm>

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhtratadomodelomateriapenal.htm>

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhtratadomodelocondenacondicional.htm>

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhdesaparicionesforzadas.htm>

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhejecucionesarbitsumarias.htm>

Libertad de información

Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhconvenderinterrectif.htm>

Declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.laneta.apc.org/dh/corteinteramericana/cortedeclalibertadexpre.htm>

• Libertad de asociación

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación

www.ilo.org/public/spanish/dialogue/themes/fa.htm

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva
http://training.itcilo.it/actrav/collbarg/spanish/c6_05.htm

Convenio sobre los representantes de los trabajadores
www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C135

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública
www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C151

- **Empleo**

Convenio sobre la política del empleo
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhconveniopolitiempleo.htm>

Convenio (N. 168) sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhfomentoempleo.htm>

Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhconvenio169.htm>

- **Matrimonio y familia**

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhconsentimientomatrimonio.htm>

Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhedadminimamatrimonio.htm>

Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhfomentojuventudidealespaz.htm>

- **Bienestar, progreso y desarrollo social**

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social
<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhdecprogdessocial.htm>

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhderechosretrasadom.htm>

Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhproteccionenfermosmentales.htm>

Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhhambredesn nutricion.htm>

Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhutilizacionprogresocientifico.htm>

Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprincipiosficheros.htm>

Declaración de los Derechos de los Impedidos

www.inclusion-ia.org/español/Norm/R31-82.htm

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhdeclaracionpueblos paz.htm>

Declaración sobre el derecho al desarrollo

www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937f.htm

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"

<http://www.laneta.apc.org/dh/corteinteramericana/corteprotocolosansalvador.htm>

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhprotecctrabajmigratorios.htm>

Derecho a disfrutar de la cultura; desarrollo y cooperación cultural internacional

Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional

http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13147&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhrecomeneduderhum.htm>

- **Nacionalidad, apátrida, asilo y refugiados**

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

http://www.rimaweb.com.ar/biblio_legal/convenciones/nacionalidad_muj_casada.html

Convención para reducir los casos de apátrida

<http://www.cesdepu.com/credapat.htm>

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0006.pdf>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

www.gobernacion.gob.mx/archnov/Estrefug1967.pdf

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhestatutoaltocomisioparefu.htm>

Declaración sobre el Asilo Territorial

www.acnur.org/biblioteca/pdf/0009.pdf

Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhdeclarerhumannonacionales.htm>

Crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio

<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Sauox.htm>

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

www.prodiversitas.bioetica.org/doc101.htm

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhhimprescriptibilidadcrimenesguerra.htm>

Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhcrimenesdeguerra.htm>

- **Derecho humanitario**

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhconvenioginebraheridos.htm>

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhconvenioginebrados.htm>

Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhnginebratres.htm>

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhnginebratres.htm>

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhprotocoloadicionalaginebra.htm>

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

<http://www.laneta.apc.org/dh/biblioteca/ddhprotoadiginebranointer.htm>

- **Otros documentos**

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

www.encolombia.com/salud/sistemainter-comision-docomision79.htm

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos11.htm

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

www.cidh.org/Basicos/Basicos10.htm

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/ORG%2002.pdf>

El sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos

Humanos

www.sre.gob.mx/substg/dh/sistema_interame.htm

End